

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00859-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **ANGELA PATRICIA NEMPEQUE SCHWANHAUSER**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 12 de julio de 2018

\$8.593.845, por concepto de capital contenido en el título, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 25.90% anual o a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 2020089959

\$48.223.702, por concepto de capital contenido en el título, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 24.25% anual o a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de fecha 24 de marzo de 2015

\$689.313, por concepto de capital contenido en el título, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 25.13% anual o a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa por intermedio de su representante legal MAURICIO ORTEGA ARAQUE como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188803e58ef730cc06ee1e5e214291229e45965567d2780e52c6a389fd9c4f49**

Documento generado en 13/02/2023 07:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>